

Res. núm. 58-24 que aprueba la modificación a los contratos de préstamos siguientes: el suscrito el 29 de septiembre de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica, mediante la cual se hace una enmienda a los siguientes contratos de préstamos: a) Contrato de Préstamo No.1861 suscrito el 20 de febrero de 2009, modificado el 15 de julio de 2010; b) Contrato de Préstamo No.2058, suscrito el 15 de noviembre de 2011 y c) Contrato de Préstamo No.2111, suscrito el 14 de junio de 2013. G. O. No. 11166 del 18 de septiembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 58-24

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales k) y j) de la Constitución de la República;

Vista: La modificación a contratos de préstamos, suscrita el 29 de septiembre de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante el cual se hace una enmienda general a los siguientes contratos de préstamos: a) Contrato de Préstamo No.1861, suscrito el 20 de febrero de 2009, modificado el 15 de julio de 2010, por un monto de ciento treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 130,000,000.00), para ser destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Palomino; b) Contrato de Préstamo No.2058, suscrito el 15 de noviembre de 2011, por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$70,000,000.00), para ser destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Autopista de Coral; y c) Contrato de Préstamo No.2111, suscrito el 14 de junio de 2013, por un monto de ochenta millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$80,200,000.00), para ser destinado a financiar parcialmente el Programa de Mejoramiento y Ampliación del Corredor Vial del Este, específicamente para los tramos carreteros: Tramo San Pedro de Macorís-La Romana, Tramo Circunvalación de La Romana y Tramo Boulevard Turístico del Este.

RESUELVE:

Único: Aprobar la modificación a contratos de préstamos, suscrita el 29 de septiembre de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante el cual se hace una enmienda general a los siguientes contratos de préstamos: a) Contrato de Préstamo No.1861, suscrito el 20 de febrero de 2009, modificado el 15 de julio de 2010, por un monto de ciento treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$130,000,000.00), para ser destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Palomino; b) Contrato de Préstamo No.2058, suscrito el 15 de noviembre de 2011, por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$70,000,000.00), para ser destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Autopista de Coral; y c) Contrato de Préstamo No.2111, suscrito el 14 de junio de 2013, por un monto de ochenta millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$80,200,000.00), para ser destinado a financiar parcialmente el Programa de Mejoramiento y Ampliación del Corredor Vial del Este, específicamente para los tramos carreteros: Tramo San Pedro de Macorís-La Romana, Tramo Circunvalación de La Romana y Tramo Boulevard Turístico del Este.

El objeto de la presente modificación es incluir las disposiciones contractuales requeridas para la transición de la tasa de interés basada en LIBOR a un esquema referenciado al índice SOFR, a propósito del proceso global de reemplazo de la tasa LIBOR como tasa de referencia, la cual estuvo disponible hasta junio de 2023, además de ajustar el cálculo de la penalidad en caso de pago anticipado.

En este sentido, se incluye en los precitados contratos una sección de “Penalización por pagos anticipados ante la transición a esquema SOFR”, además de que se incorporan a los textos las definiciones necesarias a tales fines y se modifica la sección de definiciones para incorporar nuevos términos, que copiado a la letra dice así:



MODIFICACIÓN A CONTRATOS DE PRÉSTAMO

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato; **DE UNA PARTE:** el señor **MANUEL JOSÉ TORRES LEZAMA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola, de nacionalidad nicaragüense, titular del documento de identidad núm. 011002200601166 y pasaporte núm. C03191202, actuando en su condición de Gerente del Sector Público y de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ**, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 85-23 de fecha diez(10) de agosto de 2023, en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «el Prestatario», y en conjunto con el BCIE, las «Partes».

Ambos representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la Modificación a Contratos de Préstamo al Sector Público de la República Dominicana por Transición a Esquema Referenciado al Índice SOFR, que en lo sucesivo podrá denominarse «**Modificación a Contratos de Préstamo por Transición a SOFR**», en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO **ANTECEDENTES**

PRIMERO: El BCIE y la República Dominicana suscribieron los contratos de préstamo que se detallan a continuación, los cuales actualmente están en plena vigencia, eficacia y en ejecución, que en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como «**Los Contratos de Préstamo**», e individualmente se le denomina como indica cada uno:

1. Contrato de Préstamo núm. 1861, destinado a financiar parcialmente la ejecución del «Proyecto Hidroeléctrico Palomino»; suscrito el 20 de febrero del 2009 conforme Resolución congresual núm. 165-09 y modificado en fecha 15 de julio del 2010 (consistente en cambio de Organismo Ejecutor y aumento del monto del préstamo), por un monto de ciento treinta millones de Dólares (US\$130,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, en adelante denominado como el «**Contrato de Préstamo 1861**».



2. Contrato de Préstamo núm. 2058, destinado a financiar parcialmente la ejecución del «Proyecto Autopista de Coral», suscrito el 15 de noviembre de 2011 aprobado mediante Resolución congresual núm. 365-11 publicado en la Gaceta Oficial núm. 10653 de fecha 22 de diciembre de 2011, por un monto de setenta millones de Dólares (US\$70,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, en adelante denominado como el «**Contrato de Préstamo 2058**».
3. Contrato de Préstamo núm. 2111, destinado a financiar parcialmente la ejecución del «Programa de Mejoramiento y Ampliación del Corredor Vial del Este, específicamente los tramos carreteros San Pedro de Macorís – La Romana, Circunvalación de La Romana y Boulevard Turístico del Este», suscrito el 14 de junio de 2013 aprobado mediante la Resolución congresual 134-13 publicado en la Gaceta Oficial 10726 de fecha 3 de septiembre del 2013, por un monto de ochenta millones doscientos mil Dólares (US\$80,200,000.00), moneda de Estados Unidos de América, en adelante denominado como el «**Contrato de Préstamo 2111**».

SEGUNDO: Con el propósito de reflejar cambios en el mercado de préstamos a base LIBOR, las Partes convienen modificar Los Contratos de Préstamo a fin de establecer las condiciones aplicables para la transición a un esquema referenciado al índice SOFR a los fines de ajustar el cálculo de la penalidad en caso de pagos anticipados.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las cláusulas, acuerdos y disposiciones aquí contenidas, las Partes convienen en modificar Los Contratos de Préstamo, en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO ALCANCE

La presente Modificación a Contratos de Préstamo por Transición a SOFR, aplica a los Contratos de Préstamo que se detallan en el apartado PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO (ANTECEDENTES).

No obstante, la presente Modificación a Contratos de Préstamo por Transición a SOFR aplicará en la medida especificada en cada contrato de préstamo debidamente identificado mediante el respectivo número de préstamo, precisándose expresamente la modificación contractual de que se trate con relación al contrato de préstamo descrito.

ARTÍCULO TERCERO MODIFICACIÓN

En atención a lo anterior, y en cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del BCIE, mediante la presente Modificación a Contratos de Préstamo por Transición a SOFR se realizan las modificaciones siguientes:



(a) Sección de Definiciones

Se modifica la Sección de Definiciones de **Los Contratos de Préstamo**, para incorporar las siguientes:

«**Ajuste al SOFR a Plazo**» significa:

- (a) Antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

En donde: " p " es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- (b) En o después de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, o cualquier otro aceptable para el Banco). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

«**Fecha de Transición de Prestamos SOFR**» la fecha de lo que ocurra primero entre (a) el 30 de junio de 2023 o (b) la fecha en que el Banco implemente el reemplazo del índice con respecto a la Tasa LIBOR.

«**LIBOR**» significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período



de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

«SOFR» con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por el Banco de la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web del Banco de la Reserva Federal de New York.

«SOFR a Plazo» significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (forward-looking) del índice base SOFR, según sea publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE), a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos (2) días hábiles antes del inicio de cada periodo de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

«SOFR Ajustado a Plazo» o «Term SOFR Ajustado» significa, para cualquier Periodo de Interés y para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo para dicho Periodo de Interés, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

«Tasa PRIME» se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.”

(b) Sección de Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR

1. Para los contratos de Préstamos números 2058 y 2111, se agrega o incluye al artículo 3 «Términos y condiciones del Préstamo», la Sección 3.18 sobre «Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR», de acuerdo a lo siguiente:

«Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR»

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores».



2. Para el Contrato de Préstamo núm. 1861, se agrega o incluye al artículo 3 «Términos y condiciones del Préstamo», la Sección 3.15 sobre «Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR», de acuerdo a lo siguiente:

«Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.13 y 3.14, anteriores».

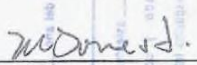
**ARTÍCULO CUARTO
VIGENCIA**

Ambas Partes manifiestan y acuerdan que la presente Modificación a los Contratos de Préstamo, entrará en plena vigencia a partir de la última fecha de su suscripción, indicada al final de este documento, previa aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena validez y eficacia jurídica.

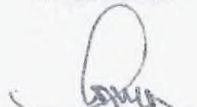
**ARTÍCULO QUINTO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Ambas Partes ratifican las disposiciones contenidas en Los Contratos de Préstamo que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente Modificación a Contratos de Préstamo por Transición a SOFR, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al final de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE" o "BANCO"**


Nombre: **Manuel José Torres Lezama**
Cargo: Gerente Sector Público y
Apoderado General
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 20 de Septiembre 2023

**REPÚBLICA DOMINICANA
"EL PRESTATARIO"**


Nombre: **José Manuel Vicente Dubocq**
Cargo: Ministro de Hacienda
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 29 de Septiembre 2023

BCIE

Banco
Centroamericano
de Integración

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181.^o de la Independencia y 161.^o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario *Ad Hoc*

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER